

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA. Santa Marta a los quince (15) días de
agosto de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N° 14012025010, adelantada por SINIESTRO
MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE LA NAVE MAVI DE BANDERA COLOMBIANA,
DISTINGUIDA CON MATRICULA N° CP-04-2035 CONTRA LA MOTOMARINA
MASHENKA DE BANDERA COLOMBIANA IDENTIFICADA CON MATRICULA N° CP-
04-1497, hechos ocurridos el día 11 de febrero del 2024.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Señores **OSCAR ALBERTO PEREZ GARRIDO**,
identificada con cedula de ciudadanía N° 1.140.903.576, en su calidad de armador
de la nave **NAVI** de bandera colombiana, distinguida con matricula N° **CP-04-2035** y
ANDRES BUILES ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°
71.778.996, en su calidad de propietario y armador de la moto marina
MASHENKA de bandera colombiana, distinguida con matricula N° CP-04-1497.

AUTO: Del 15 de agosto de 2025, expedido por el señor Capitán de Puerto de Santa
Marta dentro de la citada investigación jurisdiccional, que declaró abierta la investigación
jurisdiccional y fijó el día **09 de septiembre de 2025 a las 9:00 A.M** para celebrar la
primera audiencia.

Se fija el presente **ESTADO** en la mañana de hoy quince (15) de agosto de dos mil
veinticinco (2025), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública de la oficina de la
Gestión Jurídica y en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Santa
Marta, el cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el
artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.



CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Se desfija en la mañana de hoy nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025),
siendo las 9:00 A.M horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de
Santa Marta, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C. e H., 15 de agosto de 2025

Referencia: Jurisdiccional por siniestro marítimo N° 14012025010.

Asunto: Auto de apertura de investigación jurisdiccional.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta el correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2024, radicado en esta Capitanía de Puerto el día 15 de febrero de 2024, bajo SGDEA-SE N° 142024100406, remitido por el señor Oscar Alberto Pérez Garrido, en su calidad de propietario y armador de la nave MAUI, de bandera colombiana, identificada con matrícula N°CP-04-2035, le informo a este Despacho sobre los hechos ocurridos el día 11 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

“(..)

Quiero hacer un acta de protesta contra la embarcación CP-04-1407 WaveRunner Yamaha de nombre MASHENKA.

En el día 11 de febrero del 2024 a las horas de 5 de la tarde aproximadamente por la zona de las playas del rodadero dicha embarcación ha colisionado de manera impactante a mi embarcación causando daños notables que serán adjuntados. Se puede notar que el turista de dicho alquiler estaba en estado de embriaguez. Desentendido de la realidad pidiendo ayuda a los motorizados para poder montarse a otra moto de agua y llegar a la playa. Los encargados de la moto de agua siempre estuvieron hostigando y obligándome a solucionar con el turista donde yo pedía hablar con los encargados y posteriormente el dueño de la embarcación pero no se pudo. Como ciudadano y patrón de yate le pido colaboración a la capitanía de puerto para que puedan llevar este caso hasta la última instancia y sancionen o si es posible responder por los daños causados a los propietarios de la embarcación. Mi embarcación de MAUI CP 2035. Propietario Oscar Perez CC 1140903576”. SIC (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Por medio de auto de fecha 12 de marzo 2024, se inició la averiguación preliminar N°14022024012, por presunta infracción o violación a las normas de marina mercante, de acuerdo con el correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2024, radicado en esta Capitanía de Puerto el día 15 de febrero de 2024, bajo SGDEA-SE N° 142024100406, remitido por el señor Oscar Alberto Pérez Garrido. A través de la Resolución N° (0358-2024) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 26 de septiembre de 2024, se ordenó el archivo de la citada averiguación preliminar y por consecuente, se ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de abordaje de la nave **MAUI** de



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: sgv IEVK ZJAX izck a29b GVzi bSA=

bandera colombiana, distinguida con matrícula N°CP-04-2035, contra la moto marina **MASHENKA** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N°CP-04-1497.

Teniendo en cuenta los mencionados hechos, los cuales se relacionan con una actividad marítima desarrollada dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, que configuran un siniestro marítimo de abordaje y la Resolución N° (0358-2024) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 26 de septiembre de 2024, se ordenará la apertura de investigación jurisdiccional.

Lo precedente, con base en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana.

El artículo 26 del citado Decreto Ley 2324 de 1984, prevé:

“Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internacionales, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes: a) el Naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina y, (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias (...).”
(Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

Así mismo, lo consagra el artículo 27 en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 35 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia de la Capitanía de Puerto en primera instancia conocer de los accidentes o siniestros marítimos ocurridos dentro de las áreas de su jurisdicción e investigar y sancionar la violación a las normas de Marina Mercante.

En igual sentido el artículo 4.1.1 del Reglamento Marítimo Colombiano 4 (REMAC 4), define como siniestro marítimo:

“Siniestro marítimo: acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran:

1. la muerte o las lesiones graves de una persona;
2. la pérdida de una persona que estuviera a bordo;
3. la pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque;

4. los daños materiales sufridos por un buque:

5. la varada o avería de un buque, **o el hecho de que se vea envuelto en un abordaje;**
6. daños materiales causados en la infraestructura marítima ajena al buque que representen una amenaza grave para la seguridad del buque, de otro buque, o de una persona;

7. daños graves al medio ambiente, o la posibilidad de que se produzcan daños graves para el medio ambiente, como resultado de los daños sufridos por un buque o buques.

No obstante, no se considerarán siniestros marítimos los actos u omisiones intencionales cuya finalidad sea poner en peligro la seguridad de un buque, de una persona, o el medio ambiente". (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

De igual forma, la norma antes citada denomina el concepto de daños materiales así:

"Daños materiales: Para los efectos del presente capítulo, se consideran como daños materiales aquellos que:

a) Afectan considerablemente a la integridad estructural, el funcionamiento o las características operacionales de un buque o de la infraestructura marítima; y requieren reparaciones o sustitución de componentes importantes; o

b) La destrucción del buque o de la infraestructura marítima. (Cursiva, negrilla y subrayas fuera del texto original).

Al respecto, mediante sentencia de fecha 9 de diciembre de 2013, del honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Proceso 270012331000201200035 01, radicado 47130, actor Cirilo Olaya Riascos y otros, señaló:

"(...) Adicionalmente, se observa que dicho asunto resulta diferente a la competencia judicial que le fue atribuida a la Dirección General Marítima y Portuaria –DIMAR–, toda vez que dicha institución se encuentra facultada –se insiste– para avocar el conocimiento de investigaciones por accidentes o siniestros marítimos que involucren naves o artefactos navales, o plataformas o estructuras marinas y, siempre y cuando, los involucrados sean particulares.

En efecto, el artículo 43 del Decreto-ley 2324 de 1984 precisó que el objeto de la investigación que se efectúa dentro del citado proceso judicial adelantado por las Autoridades Marítimas, tiene como **finalidad la de establecer**, entre otras cuestiones de importancia, las siguientes:

- El lugar y hora del accidente o siniestro;
- La visibilidad, condiciones de tiempo y mar;
- El estado del buque o buques y sus equipos;
- Los libros de bitácora y órdenes a las máquinas y/o registradores automáticos;
- Los certificados de matrícula y patente de navegación;
- Los certificados de navegabilidad, seguridad y clasificación que se estimen necesarios;
- La licencia de navegación del Capitán o Capitanes de las naves oficiales y de las tripulaciones que se considere del caso;
- El croquis sobre la carta de navegación del lugar del accidente o siniestro con indicación del tiempo, posición, rumbos, etc;
- Los demás elementos que a juicio del Capitán de Puerto o del Tribunal de Capitanes deban ser aportados, tales como la inspección ocular, los documentos de carga, libros de hidrocarburos, el avalúo de los daños, etc.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras. Identificador: sgrV IEVK ZjAX izcK a29b GVzi bSA=

Pues bien, a partir de cada uno de los elementos antes referidos, a la correspondiente autoridad marítima **le compete efectuar una declaración de culpabilidad y responsabilidad respecto de un accidente o siniestro marítimo sometido a su conocimiento y, de igual forma, determinar el avalúo de los daños irrogados**, circunstancia que a todas luces evidencia que la finalidad de dicho proceso de ninguna manera se encuentra encaminada a analizar si el Estado debe responder patrimonialmente, o no, por los daños antijurídicos que se llegaren a causar por el acaecimiento de un accidente o siniestro marítimo”. (Cursiva, subraya y negrilla fuera del texto original).

Con base en los anteriores fundamentos facticos y legales, y por ser este Despacho competente para investigar esta clase de siniestros marítimos, se dispone la apertura de investigación jurisdiccional por el **SINIESTRO MARÍTIMO DE ABORDAJE ENTRE LA NAVE MAUI DE BANDERA COLOMBIANA, DISTINGUIDA CON MATRICULA N° CP-04-2035 CONTRA LA MOTOMARINA MASHENKA DE BANDERA COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON MATRICULA N° CP-04-1497**, en contra del señor **ANDRES BUILES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.778.996 expedida en Medellín (Antioquia), en su calidad de propietario y armador de la moto marina **MASHENKA** de bandera colombiana, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos el día 11 de febrero de 2024, establecer la culpabilidad y responsabilidad en el siniestro marítimo, y si a ello hubiere lugar, determinar el avalúo de los daños ocurridos por tal motivo; en consecuencia, se **DECRETA** la práctica de las siguientes pruebas y diligencias en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, así:

1. Dar aviso del inicio de la investigación jurisdiccional a la Dirección General Marítima.
2. Notificar personalmente y por Estado el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional, conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Señálese el día **nueve (9) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a las 09:00 A.M.** horas, para celebrar la primera audiencia pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. La mencionada audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, para tal efecto se comunicará en su debida oportunidad el link de conexión a los sujetos procesales.
4. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
 - Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
 - Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
 - Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.

- Los fundamentos de derecho que invoque.
- Las pruebas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
- La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
- La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

5. Decretar la declaración bajo la gravedad del juramento de los señores **OSCAR ALBERTO PEREZ GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.140.903.576, en calidad de propietario y armador de la nave **MAUI**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula N°CP-04-2035, y del señor **ANDRES BUILES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.778.996, en su condición de propietario y armador de la moto marina **MASHENKA** de bandera colombiana, distinguida por matrícula N° CP-04-1497, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado.
6. Notificar personalmente el presente auto de apertura de investigación jurisdiccional a los señores **OSCAR ALBERTO PEREZ GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.140.903.576, en calidad de propietario y armador de la nave **MAUI**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula N°CP-04-2035, y del señor **ANDRES BUILES ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.778.996, en su condición de propietario y armador de la moto marina **MASHENKA** de bandera colombiana, distinguida por matrícula N° CP-04-1497, haciéndoles saber el derecho de comparecer al proceso mediante abogado legalmente autorizado, en los términos señalados en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
7. Alléguese a la investigación jurisdiccional el reporte meteorológico y de las condiciones de mar para el día 11 de febrero de 2024, fecha de los hechos, obtenido de la página web del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOH).
8. Incorporar a la presente investigación jurisdiccional, las pruebas practicadas dentro trámite de la averiguación preliminar N° 14022024012, adelantada con ocasión el correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2024, radicado en esta Capitanía de Puerto el día 15 de febrero de 2024, bajo SGDEA-SE N° 142024100406, remitido por el señor Oscar Alberto Pérez Garrido, en su calidad de propietario y armador de la nave MAUI, de bandera colombiana, identificada con matrícula N°CP-04-2035, las cuales fueron practicadas con la participación de los sujetos procesales que hacen parte en esta investigación.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de barras. Identificador: sgv/IEVK ZJAX izcK a29b GVzi bSA=

9. Ordenase dictamen pericial por un (1) perito marítimo, quien deberá poseer Licencia en Navegación y Cubierta, Categoría A, con el fin de presentar dictamen pericial que contenga los siguientes aspectos: Circunstancias en las cuales se produjo el siniestro marítimo de la referencia, y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes con indicación precisa de las causas, conducta técnica y náutica de las personas involucradas, el estado de las naves, sus mantenimientos, descripción de los daños, avalúo de los daños, si existió derrame de hidrocarburos, cantidad aproximada, si existió grave contaminación al medio marino, y las que a buen juicio consideren convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos, para lo cual se nombra de la lista de peritos marítimos de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, al señor **JUAN DAVID BENAVIDES DE LA HOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.906.444 de Santa Marta, en su calidad de Perito Marítimo en Navegación y Cubierta, Categoría A, quien deberá tomar posesión del cargo con las debidas formalidades exigidas en la ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo consagrado en el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

10. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los documentos pertinentes de las citadas naves que obran en CP04, y demás pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta